

>>>PROPAGANDA ELECTORAL. SE PRESUME LA AUTORIZACIÓN PARA SU PINTA, FIJACIÓN O COLOCACIÓN, CUANDO SE TRATE DE LA CASA DE CAMPAÑA DE UNA OPCIÓN POLÍTICA

Actor: MARIA GABRIELA MORENO MAYORGA

Autoridad Responsable: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rubro: PROPAGANDA ELECTORAL. SE PRESUME LA AUTORIZACIÓN PARA SU PINTA, FIJACIÓN O COLOCACIÓN, CUANDO SE TRATE DE LA CASA DE CAMPAÑA DE UNA OPCIÓN POLÍTICA.—

Texto: De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, fracciones I, II y III, así como 103, fracciones II y VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, conlleva a presumir que una opción política cuenta con la autorización de la persona propietaria del bien inmueble destinado a su casa de campaña, para fijar, pintar o colocar propaganda electoral; correspondiendo a la autoridad investigadora demostrar, en su caso, los elementos de alguna infracción que se llegare a configurar, en los términos de la ley aplicable.

Precedente: Recurso de apelación. TEEQ-RAP-44/2018 y acumulado.-Parte actora: María Gabriela Moreno Mayorga y otro Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado De Querétaro.-12 de julio de 2018.-Unanimidad de votos.-Ponente. Gabriela Nieto Castillo-Secretario: Eduardo Alarcón Avendaño.

Source URL (retrieved on 04/03/2026 - 08:16):

<https://www.te.gob.mx/juriselectorat/juris/content/propaganda-electoral-se-presume-la-autorizaci%C3%B3n-para-su-pinta-fijaci%C3%B3n-o-colocaci%C3%B3n-cuando>